

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

La Tutela promovida por el Sr. Luis Alberto Sarmiento Casallas, contra La Registraduría Nacional Del Estado Civil, El Consejo Nacional Electoral, el Presidente de la Republica- Iván Duque Márquez, fue remitido por Oficina Judicial al Suscrito Magistrado, a fin de decidir la acción de tutela.

De revisión al expediente se observa el informe rendido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, en el cual se pone en contexto de que el Tribunal Superior de Medellín admitió la tutela radicada bajo el número 2022-00213, que guarda similitud fáctica y jurídica respecto al sujeto pasivo, causa y objeto y la solicitud de amparo, iniciada por la Sra. Paula Andrea Velásquez Álvarez, por lo cual recomienda la remisión de la presenta acción Constitucional para la acumulación de la misma, anexa el memorial de tutela y el auto admisorio de la misma.

Ahora bien, una vez comparados el memorial introductorio de esta la tutela promovida por la Sra. Paula Andrea Velásquez Álvarez, y el Sr. Luis Alberto Sarmiento Casallas, se advierte que la redacción de los hechos es idéntica en ambos casos, el contenido esencial de ellas y las causas enunciadas como vulneración de los derechos son similares, por lo que con fundamento en el artículo 1º del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, establece lo siguiente:

*“...Artículo 1º. Adiciónese una sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 del 2015, Decreto Único Reglamento del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:*

*SECCION. 3*

*REGLAS DE REPARTO DE ACCIONAES DE TUTELA MASIVAS*

*Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masiva. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignaran, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después de fallo de instancia...”*

Corresponde llegar a la conclusión de que se solicita la misma protección de derechos fundamentales de los colombianos y en consecuencia se declarara la falta de competencia, para conocer de la presente acción de tutela y se ordenara la remisión del expediente de la referencia en forma inmediata a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, despacho Dr. Carlos Alberto Lebrún Morales, con la finalidad que, por su parte, sea avocado el conocimiento de la misma.

Rad Interna. T-00461-2022

Código Único de Radicación. 08001221300020220046100 (Remisión Tutela Masiva)

De igual forma se ordenará también, la remisión de la acciona Constitucional **T-463-2022**, iniciada por Costulo Miguel Miranda Ropain; **la T-471-2022**, iniciada por Jeniffer Zoraida Tovar Quijano; **la T-472-2022**, iniciado por Jorge David Tovar González; **la T-474-2022**, iniciada por Carlos Alberto Aristizabal; **la T-475-2022**, iniciada por Balbina Bornacelly Varela; **la T-477-2022**, iniciada por Edda Judith Padilla; **la T- 483-2022**, iniciado por Jorge Antonio Bohórquez Castillo; **la T- 488-2022**, iniciado por Janio Vicente Padilla Rodríguez; **la T- 489-2022**, iniciado por José Antonio Padilla Rodríguez; **la T-493-2022**, iniciado por Edilberto Emilio Acosta García; **la T- 499-2022**, iniciada por Jesús Eybraham Ayala Rada, **la T- 487-2022**, iniciada por Isle de Jesus Gonzalez de Medina, las cuales son similares en hechos y pretensiones, cumpliendo con el requisito de masividad, anteriormente expuesto, razones por las que no se avocara conocimiento de las misma.

Por la Secretaría de esta Sala Comuníquese a las partes intervinientes, y se remita en forma inmediata las acciones Constitucionales mencionadas, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, despacho Dr. Carlos Alberto Lebrún Morales, con la finalidad que, por su parte, sea avocado el conocimiento de las mismas.

De igual forma, se remitirán las otras acciones de tutela que se reciban en las mismas condiciones

Notifíquese de la forma más expedita posible.

**Alfredo De Jesús Castilla Torres**

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece3313858232c33629bcd7f7d3742146e9b6a3261e746c0a5e6766d012864f1**

Documento generado en 06/07/2022 02:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia  
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)  
Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)